



# PRINCIPADO DE ASTURIAS

## BOLETIN OFICIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Dirac.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 8.ª Planta, dcha.  
Depósito Legal: O/2532-82  
Franqueo Concertado

Sábado, 6 de Agosto de 1988

Núm. 182

### SUMARIO

#### I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

##### DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

*Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto* ..... 3617

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO ..... 3618

IV.—ADMINISTRACION LOCAL ..... 3619

V.—ADMINISTRA DE JUSTICIA ..... 3619

### I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### — DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

*DECRETO 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.*

El importante papel que los Presupuestos Generales del Principado de Asturias están llamados a jugar en la política de desarrollo económico regional, implica la necesidad de favorecer prioritariamente la más ágil y eficaz ejecución de sus inversiones y objetivos de gasto.

Con esta finalidad última, y dentro del máximo rigor y respeto en la aplicación de los principios contenidos en la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, que han de presidir la ejecución del gasto público, se aprueba el presente Decreto que trata de suplir la ausencia de regulación en la normativa autonómica de la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Al objeto de evitar que el necesario procedimiento administrativo que ha de seguir todo expediente de gasto pueda impedir la realización puntual de la inversión programada, se prevé la posibilidad de iniciar dichos expedientes y tramitarlos hasta el momento más avanzado posible, aunque sin dictar

actos administrativos que supongan compromisos de gasto de los que se derivarían obligaciones firmes, antes de la aprobación de los Presupuestos Generales correspondientes al ejercicio en que ha de comenzar a materializarse la prestación.

La mayor agilización que de este modo se produce permitirá que, aprobados los Presupuestos y sin más trámites que la aprobación del gasto y la adjudicación definitiva por el órgano correspondiente, puedan comenzar a materializarse los objetivos presupuestarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de julio de 1988.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º: Se consideran expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias, y que se inicien, tanto en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquél en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación, como en el período de prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Artículo 2.º: En los expedientes que se inicien al amparo de este Decreto deberá concurrir la circunstancia de que exista normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

No obstante, si estuviera elaborado el Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias a someter a la aprobación de la Junta General del Principado de Asturias, correspondiente al ejercicio presupuestario en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación, la exigencia anterior se referirá a que exista crédito adecuado y suficiente en dicho proyecto.

Artículo 3.º—Se podrán acoger al procedimiento regulado por este Decreto:

1. Los expedientes de contratación cualquiera que sea el objeto y la naturaleza de los contratos.

2. Las subvenciones y cualquier otro expediente que genere obligación económica para la Hacienda de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 4.º: En la tramitación anticipada de expedientes de gasto podrá llegarse, como máximo, hasta el momento inmediatamente anterior a la autorización del compromiso.

En los expedientes de contratación, este momento debe entenderse, como máximo, el inmediatamente anterior a la adjudicación definitiva, lo que no impide que, si el órgano gestor lo considera procedente, la tramitación pueda ser detenida en un momento procedimental anterior.

Por su parte, en los expedientes de gastos de subvenciones, el momento mencionado en este artículo debe entenderse como el inmediatamente anterior a la resolución de

concesión de subvención, no pudiendo contraer la obligación hasta la aprobación del crédito que haya de amparar el gasto.

Artículo 5.º: Los expedientes a que se hace referencia en este Decreto se ajustarán en su tramitación a los siguientes requisitos:

1. El órgano competente para la iniciación del expediente indicará expresamente en la resolución de iniciación que el mismo se acoge a este procedimiento de tramitación anticipada de gasto de acuerdo con el presente Decreto.

2. Será necesario e inexcusable reflejar, en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente, la condición suspensiva basada en la necesidad de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo.

3. Por el Servicio de Contabilidad se incluirá en el expediente una diligencia acreditativa de la concurrencia de alguno de los supuestos señalados en el art. 2.º de este Decreto.

Artículo 6.º: Todos los actos de trámite dictados en los expedientes de gasto regulados por este Decreto, se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos aquellos actos.

Artículo 7.º: Antes de la resolución definitiva de los expedientes tramitados anticipadamente, será necesario practicar las siguientes actuaciones:

1. Por los Servicios que, en su momento, hubieran efectuado la propuesta, se formulará una diligencia en la que se hará constar que las actuaciones practicadas conservan plenamente su validez, por subsistir las mismas circunstancias de hecho y de derecho que condicionaron en su día la citada propuesta.

2. Por el Servicio de Contabilidad se efectuará la toma de razón, con cargo al crédito o créditos presupuestarios a los que haya de imputarse el gasto.

#### Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al Consejero de Hacienda, Economía y Planificación para que dicte las normas de desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, Vicente Sánchez Alvarez.—7.758.

### III. ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

##### Anuncio

##### Tarifas de gas a aplicar por Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.

Por resolución de 10 de junio de 1988, de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, han sido aprobadas las tarifas de gases combustibles a aplicar por la empresa Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., en el área de Oviedo, Gijón y Siero.

Dichas tarifas se detallan en el cuadro siguiente:

##### Anexo

##### Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.

Tarifas y precios para usos domésticos y comerciales-industriales en las áreas concesionales de Oviedo, Gijón y Siero, de aire propanado, de 5,2 te/m.<sup>3</sup> de PCS y de 14,0 te/m.<sup>3</sup> de PCS.

Tarifas	Límites de aplicación termias/año	Precio del gas				
		Término fijo Ptas./bimestre	Término energía			
			Pts./te	Pts./kwh	Ptas./m. <sup>3</sup>	
				5,2 te m. <sup>3</sup>	14,0 te/m. <sup>3</sup>	
<i>Usos domésticos</i>						
D1. Usuarios de pequeño consumo	Hasta 5.000	530	5,088	4,376	26,458	71,232
D2. Usuarios de consumo medio	Superior a 5.000	1.354	4,098	3,525	21,310	57,372
D3. Usuarios de gran consumo	Superior a 50.000	12.798	2,764	2,377	14,373	38,696
<i>Usos comerciales</i>						
C1. Usuarios de pequeño consumo	Hasta 40.000	1.063	5,088	4,376	26,458	71.232
C2. Usuarios de consumo medio	Superior a 40.000	7.660	4,098	3,525	21,310	57,372
C3. Usuarios de gran consumo	Superior a 110.000	32.252	2,764	2,377	14,373	38,696

Oviedo, a 30 de junio de 1988.—El Director Provincial.—6.947.